

de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), concedió las subvenciones siguientes, con cargo al crédito presupuestario 17.26.521B.614:

Entidad	Importe — Pesetas	Finalidad
Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.	78.868.000	Cámara Net III.
Confederación Española de Transportes de Mercancías (CETM).	80.103.381	Implantación y gestión de la red de comunicaciones y servicios telemáticos para la CETM.
Federación Española de Empresas de la Confección.	564.707.095	Telecad-Centro de Recursos Compartidos y Teletrabajo.
Asociación de Empresarios de Campollano.	23.557.500	Ampliación del Centro Servidor del Campus Virtual de ADECA.
Confederación Española de Centros de Enseñanza.	9.752.402	CECENet-2.
Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir.	6.270.000	Promoción de SAT: Provisión de ordenadores a empresas de ASEFAPI.
Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos.	28.761.096	Ampliación del proyecto FECE/EDICE.
Asociación Catalana de Empresarios de Turismo Agrario.	18.822.279	Ventana verde.
Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales.	13.738.233	Servidor infovía/internet FNACV.
Federación Asturiana de Empresarios.	7.439.627	Central de reservas turísticas.
Asociación Española de Fabricantes de Áridos (ANEFA).	15.282.130	Servidor infovía/internet ANEFA.
Asociación Empresarial del Valle del Nalón.	28.666.400	Pymes en red.
Instituto Tecnológico del Envase, Embalaje y Transporte (ITENE).	3.160.678	Estudio para la implantación de servicios avanzados de información de empresas fabricantes y usuarias de envases y embalaje vía internet.

Lo que se hace público en aplicación de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 7 de octubre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

**21387** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 32, equivalente a la contenida en la reglamentación técnica común CTR-32, relativa a los requisitos de las aplicaciones de telefonía relativos a las estaciones móviles destinadas a ser utilizadas con redes públicas de telecomunicaciones digitales celulares de fase II que trabajen en la banda DCS 1800 (segunda edición).*

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones

y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-32 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/543/CE, de 4 de septiembre de 1998, relativa a los requisitos de las aplicaciones de telefonía relativos a las estaciones móviles destinadas a ser utilizadas con redes públicas de telecomunicaciones digitales celulares de fase II que trabajen en la banda DCS 1800 (segunda edición).

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 32, correspondiente a la reglamentación técnica común europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

Todos los equipos terminales del sistema móvil terrestre digital celular público paneuropeo (que utiliza modulación de envolvente constante, con una separación entre canales de 200 kHz y transporta canales de tráfico con acceso al medio mediante técnicas de multiplexación por división en el tiempo) que funcionan en la banda de 1.800 MHz, destinados a ser conectados a una red pública de telecomunicación, que entren en el campo de aplicación de la norma armonizada, deberán cumplirla respecto de los requisitos que se citan en el anexo II, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

Los requisitos esenciales cubiertos por esta norma son los contemplados en la letra g), del artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996 y el campo de aplicación de esta Resolución se refiere a los requisitos de acceso.

En el anexo I de esta Resolución se referencia la mencionada norma armonizada y se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

## ANEXO I

### Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 32.

Sistema de telecomunicaciones digitales celulares (fase 2).

Requisitos de conexión para las estaciones móviles en la banda DCS 1800 y en la banda adicional del GSM 900; telefonía.

UNE-TBR 32 equivalente a la norma TBR 32 - marzo de 1998 (excluidos los antecedentes).

El texto completo de la norma UNE-TBR 32 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

## ANEXO II

### Requisitos aplicables de la TBR 32

14.4.3, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4, 30.5.1, 30.6.2, 30.7.1, 32.2, 32.3, 32.4, 32.7, 32.8, 32.9.